

## Hoja Remisoria

ENVÍO DE ACTUALIZACIÓN N° 74 - JULIO 2014

# RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN VENEZUELA

**IMPORTANTE:** Una vez incorporado el presente Envío, por favor entregue de inmediato al usuario de la Obra esta Hoja Remisoria para su oportuna información

Apreciado suscriptor:

Sustituya las hojas de su Obra por las de la misma numeración que le estamos remitiendo y elimine las indicadas. Anote en la casilla N° 74 del "Cuadro de Control de Envíos Periódicos" el recibo de este servicio.

El presente Envío Periódico consta de 110 hojas, cuyos números impares son los siguientes: 5, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 91, 93, 95, 97, 99, 101, 103, 105, 107, 109, 111, 113, 115, 117, 119, 121, 123, 125, 127, 129, 131, 133, 135, 137, 139, 141, 143, 145, 147, 149, 151, 153, 155, 157, 159, 161, 163, 165, 167, 169, 171, 173, 175, 177, 179, 181, 183, 185, 187, 189, 191, 193, 195, 197, 199, 201, 203, 205, 207, 209, 211, 213, 215, 217, 219, 221, 223, 225, 227, 229, 231, 233, 235, 237, 239, 241, 243, 245, 247, 249, 251, 253, 255, 257, 259, 261, 263, 265, 267, 269, 271, 273, 275, 277, 279, 281, 283, 285, 287, 289, 291, 293, 295, 297, 299, 301, 303, 305, 307, 309, 311, 313, 315, 317, 319, 321, 323, 325, 327, 329, 331, 333, 335, 337, 339, 341, 343, 345, 347, 349, 351, 353, 355, 357, 359, 361, 363, 365, 367, 369, 371, 373, 375, 377, 379, 381, 383, 385, 387, 389, 391, 393, 395, 397, 399, 401, 403, 405, 407, 409, 411, 413, 415, 417, 419, 421, 423, 425, 427, 429, 431, 433, 435, 437, 439, 441, 443, 445, 447, 449, 451, 453, 455, 457, 459, 461, 463, 465, 467, 469, 471, 473, 475.

HOJAS NUEVAS: 55, 79, 1857, 1975, 3719, 4319, 4417, 4419, 4707, 4709, 4711, 4713, 4715.

## LEGISLACIÓN

**Resolución N° 32** emitida por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicada en G.O. N° 40433 del 13-06-2014, mediante la cual se fijan las condiciones de financiamiento para el otorgamiento de créditos (adquisición y autoconstrucción) con recursos provenientes de la

Cartera de Crédito Obligatoria para Vivienda, § 2742, 2776 a 2776-4, 2802, 2812, 2824, 2836

**NOTA:** Esta normativa deroga expresamente la Resolución N° 10 del mismo Ministerio, publicada en G.O. N° 40115 del 21-02-2013.

**Resolución N° 31** emanada del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicada en G.O. N° 40433

del 13-06-2014, a través de la cual se fijan las condiciones de financiamiento para el otorgamiento de créditos hipotecarios de vivienda principal (adquisición, autoconstrucción, ampliación y mejoras) con recursos provenientes de la Cartera de Crédito Obligatoria, § 2766-11 y ss.

**NOTA:** Esta normativa deroga expresamente la Resolución N° 16 del propio Ministerio, publicada en G.O. N° 40375 del 19-03-2014.

**Resolución N° 29** emitida por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicada en G.O. N° 40433 del 13-06-2014, mediante la cual se establecen las condiciones de financiamiento para el otorgamiento de créditos (adquisición, autoconstrucción, ampliación y mejoras de vivienda principal) con recursos provenientes de los Fondos regulados por la LRPVH, § 2741 a 2741-3, 2775 a 2775-5, 2801, 2801-1, 2811 a 2811-3, 2823, 2835, 2835-1

**NOTA:** Esta normativa deroga expresamente la Resolución N° 12 del propio Ministerio, publicada en G.O. N° 40137 del 01-04-2013.

## JURISPRUDENCIA

**Infortunios laborales.** El monto mínimo de indemnización emitido previamente por el Inpsasel como referencia para transar, no impide la continuación de la investigación, § 4022

**Bonos y bonificaciones.** Son gravables por el Inces, si se pagan con la misma regularidad y permanencia que los sueldos y salarios, § 9175

**Vacaciones y bono vacacional.** Gravabilidad por parte del Inces, § 9174-8

**Accidente de tránsito con ocasión del trabajo.** Diferencias con accidente "in itinere", § 4867

## DOCTRINA

**Violencia laboral.** Responsabilidad del empleador (Derecho Comparado), § 4709

## COMENTARIOS

Investigación de enfermedad o accidente de origen ocupacional. Norma Técnica para la Declaración de Enfermedad Ocupacional (NT-02-2008), § 4959

Registro Nacional de Empresas y Establecimientos, § 0182

Defensoría Delegada Especial con competencia nacional en las Áreas de Salud y Seguridad Social, § 0170

Trabajador migratorio. Igualdad de trato en la seguridad social (**actualización**), § 0043

Funciones relacionadas con los regímenes prestacionales del Viceministro de Pensiones, Asignaciones Económicas, Salud y Seguridad Laborales, § 0295

Funciones de inspección del Viceministro para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social (**actualización**), § 4742

## AYUDAS PRÁCTICAS

**Tabla:** Selección de detector según tipo de ocupación, § 10345

**Cuadro:** Distribución de detectores según clase, § 10344

**Cuadro:** Ubicación de detectores según clase, § 10343

**Cuadro:** Características generales de los detectores, § 10342

**Cuadro:** Clasificación de los detectores, § 10341

**Cuadro:** Riesgos y recomendaciones posturales generales, § 10041

**Modelo:** Encuesta para evaluación del riesgo percibido, § 10182

**Guía:** Evaluación de la percepción del riesgo, § 10181

## IMPORTANTE

La Presidencia de la República modificó la denominación del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social a **Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo** (Decreto N° 818 en G.O. N° 40401 del 29-04-2014).

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil dictó Providencia Administrativa N° PRE-CJU-GDA-082-14 (G.O. N° 40393 del 14-04-2014) contentiva de la **Regulación Aeronáutica Venezolana 80 (RAV 80) sobre Inspección, Certificación, Vigilancia Continua y Supervisión Permanente de los**

**Servicios de Navegación Aérea e Investigación de Incidentes ATS y de cualquier otra situación que afecte la Seguridad Operacional**, en la cual se establecen, entre otros particulares, las funciones, responsabilidades y facultades de los Inspectores Aeronáuticos del Servicio de Navegación Área, que incluye: vigilancia de seguridad y cumplimiento de normas técnicas de Seguridad Operacional. Igualmente establece las obligaciones de los proveedores de los servicios de control y apoyo de la navegación aérea, lo cual contiene: cumplimiento de las normas,

reglas, medidas y condiciones de seguridad, mantenimiento de los sistemas, instalaciones y equipos utilizados, adoptar las medidas que garanticen la seguridad, cumplimiento en la capacitación del personal en materia de seguridad ocupacional y de aeronáutica civil, implantación de un sistema de gestión de seguridad ocupacional, definición clara de las líneas de responsabilidad sobre seguridad operacional que incluya al personal administrativo superior, entre varios otros. Esta norma deroga expresamente la RAV 80 de 2008.

Atentamente,

**LEGISLACIÓN ECONÓMICA, C.A.**

*Abogada Neylen Alexandra Meza Peñalosa*  
Redactora de la presente actualización

“APRECIADO SUSCRIPTOR: Le recordamos que Legis acata las normas de la Asociación Americana de Abogados, y por consiguiente, las consultas de nuestros redactores están limitadas a la metodología de consulta o estructura de la obra a fin de obtener el máximo provecho de la misma”.

